



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

VISTO:

En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.688-
Letra T.C. – Año 2017, caratulado **“MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE –
JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2017”**, del que: _____

RESULTA:

I- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad
de El Calafate, el Sr. Héctor Javier BELLONI – (DNI: N° 21.919.985) -
Intendente Municipal-; la Sra. Malvina Soledad ALTAMARINO (DNI: N°
28.559.592) -Contadora Municipal-; y la Sra. Patricia Liliana NAUTO
VIDAL (DNI: N°27.664.866) -Tesorera Municipal- cumpliendo funciones,
todos ellos durante todo el período en estudio. _____

II.- Que mediante **Providencia N° 062-T.C.-19**, dada en Acuerdo
Ordinario N° 2732 del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se da
formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41°
Ley N° 500) designándose Auditor Delegado, a los efectos de que
elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2017.- _____

III.- Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y
Tarifaria tuvo vigencia la Ordenanza N° 247-H.C.D.-94, sancionada
con fecha veintitrés de diciembre de 1994, promulgada por Decreto
Municipal N° 659/94, habiendo sido modificada respecto a Patente
Automotor mediante la Ordenanza N° 1711-HCD-14 sancionada el
once de diciembre de 2014, promulgada por Decreto N° 1936/14 de
fecha veintitrés de diciembre de 2014 y modificada mediante la
Ordenanza N° 1.710-HCD-14 de fecha once de diciembre 2014,
promulgada por Decreto N° 1935/14 de fecha veintitrés de diciembre
de 2014 respecto a Impuesto Inmobiliarios. A su vez, mediante la
Ordenanza N° 1.809-HCD-15 de fecha catorce de diciembre de 2015,
promulgada por Decreto N° 2158/2015 del diecisiete de diciembre de



2015 se establecen el cobro de cuotas de Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retribuidos respecto al Ejercicio fiscal 2017. _____

IV.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2017 fue aprobado mediante Ordenanza N° 1.921-H.C.D.-16, de fecha veinticuatro de noviembre de 2016, promulgada por Decreto Municipal N° 1451/2016, el cual ascendió a la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 344.620.500,00)**. _____

V.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 378.259.421,27)**, a los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON TRES CENTAVOS (\$ 132.447.324,03)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 510.706.745,30)**. _____

VI.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON DOS CENTAVOS (\$ 287.402.370,02)**. - _____

VII.- Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 223.304.375,28)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. - _____

VIII.- Que a fs. 48/69, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: I. RENDICIÓN DE CUENTAS; II. PASAJES; III.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS; IV. TRANSGRESIONES AL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS; V. ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS; VI. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA LEY Nº 2.743 "LEY PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS"; VII. ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES; VIII. SEGUROS LA SEGUNDA; IX. ALQUILER CANCHA DE FUTBOL; X. INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN Nº 77-TC-08; XI. HORAS EXTRAS; XII. LIQUIDACIÓN FINAL; XIII. AUSENCIA DE FOLIATURA EN LAS ACTUACIONES; XIV. RECEPCIÓN DE LOS FONDOS NACIONALES; XV. VIÁTICOS; XVI. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES; XVII. FONDO UNIRSE – RESOLUCIÓN Nº 202 – T.C. -16 -; XVIII. PUBLICIDAD; XIX. AYUDAS SOCIALES; XX. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO. - _____

IX.- Que a fs. 70/71, obra **Resolución Nº 153-T.C-21** dada en Acuerdo Ordinario Nº 2810, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se dispone **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y actuales a esa fecha, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - _____

X.- Que a fs. 77/213, lucen los descargos de los Responsables contestando la vista conferida. - _____

XI.- Que a fs. 219/235, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante los cuales se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XII.- Que a fojas 236 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49º de la Ley Nº 500.-. - _____



XIII.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada Nº 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41º de la Ley Nº 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria,



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor procede a aplicar procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de



responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable"._____

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las Observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _

SEGUNDO: Con respecto a la Observación IV. **TRANSGRESIONES AL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, discordancia entre la fecha de facturación y la fecha de tramitación del expediente de pago respectivo,** se señalaron diversas

contrataciones realizadas sin respetar las secuencias lógicas y el procedimiento establecido por la normativa vigente para la adquisición de bienes y/o servicios, observándose casos en que la



emisión de la factura por parte del proveedor es previa a todo el trámite de pago. En este sentido, el análisis documental de las tramitaciones evidenció que las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios fueron prestados con anterioridad al inicio de los trámites administrativos, haciéndoles saber a los Responsables que tales reconocimientos de gastos deberán aprobarse de manera excepcional, cuando las circunstancias del caso impidan las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa en vigencia (Art. 2º del Decreto 263/82 del Reglamento de Contrataciones de la Ley de Contabilidad 760). Se solicitó a los Responsables informar sobre el particular, debiendo cumplir en el futuro con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. _____

Los Responsables tomaron conocimiento e informaron sobre cada caso en particular, tal como se solicitó en el Primer Informe. El debido cumplimiento a las distintas etapas en el procedimiento de contratación será verificado en ejercicios subsiguientes, por lo que procede levantar la presente Observación. _____

TERCERO: Con respecto a la **V. ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS**, conforme las verificaciones efectuadas quien efectúa el Acta de Recepción de Bienes y/o prestación de servicios es el Responsable de realizar la adquisición del producto o servicio, razón por la cual, de la documentación analizada se verificó que el sector Depósito o Patrimonio no tienen intervención en el trámite administrativo y por lo tanto, no se lleva un control interno eficiente. _
Por lo expuesto, los Responsables debían informar sobre el particular y proceder a readecuar de las compras respecto a la implementación de la intervención del sector de Almacenes y Suministros en la recepción de los bienes y/o servicios que se adquieran. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables informaron que el sector Depósito o Patrimonio si tiene intervención en el trámite administrativo y lleva un control interno eficiente a los fines de acreditar la efectiva recepción de los bienes y/o servicios; solo en casos extraordinarios (falta de personal) la recepción la realiza la Dirección de Compras._____

La situación planteada por los Responsables no se pudo apreciar en los expedientes analizados._____

Por lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables adecuar los mecanismos administrativos empleados a los fines de que el área de Almacenes y Suministros y/o área solicitante de los bienes y/o servicios proceda a la intervención de las actas recepción de los bienes y/o servicios, ajustando de este modo su proceder a la normativa vigente.

CUARTO: Con respecto a la Observación **VI. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA LEY N° 2.743 "LEY PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS"**, mediante Orden de Pago N° 57.298 se abonó a la firma comercial FINISTERRE la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 370.578,81) en concepto de adquisición de ropa de trabajo, para el Personal abocado a la Pavimentación de las arterias de la Localidad. Esta adquisición fue encuadrada en la Ley N° 2.743 "Ley Provincial de Obras Públicas".-__

De acuerdo a lo estipulado por dicha normativa en su Artículo N° 1, se considera obra pública y sometida a las disposiciones de la ley a toda construcción, instalación y obra en general que ejecute la Provincia a través de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autárquicas, empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas cuya propiedad sea del Estado Provincial.

Mientras que en su Artículo N° 2 define que la "provisión, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones, materiales, servicios y elementos de trabajo que sean parte, accesorios o



complementarios de la obra que se construya, quedan incluidos y sujetos a las disposiciones de la Ley".-_____

Como puede apreciarse, no toda adquisición destinada a la Secretaría de Planeamiento Urbanismo y Obras Públicas se considera obra pública, sino que dicho insumos o bienes deben estar destinados en forma exclusiva a la obra en ejecución (deben ser parte accesorio o complementaria). -_____

Lo descripto precedentemente no se observa en la Orden de Pago señalada, debiendo haber efectuado dicha contratación de acuerdo a los montos de contratación estipulados en la Ley Provincial N° 760, situación que generaría un cambio en la modalidad de contratación empleada.-_____

En lo correspondiente a la Orden de Pago N° 57.297 se debió haber realizado la contratación mediante la modalidad de Licitación Privada._____

Por todo lo descripto, se instó a los Responsables a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por los marcos normativos mencionados en la presente observación en cuanto al encuadre de lo que se considera Obra Pública.-_____

Al respecto, los Responsables manifestaron que las obras de pavimentación urbana de la Localidad requieren del personal municipal seleccionado para tal fin, avocado en un 100% mientras dura la obra. Debido a que deben transitar y trabajar en lugares hostiles, es que necesitan de ropa de trabajo adecuada para tal desempeño, por lo expuesto anteriormente, es que la adquisición de la ropa se enmarco en la Ley N° 2.743 "Ley Provincial de Obras Públicas".-_____

Lo manifestado precedentemente no logra revertir los argumentos expuestos en el Primer Informe, por lo que se mantiene la observación



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

y se **RECOMIENDA** a los Responsables dar debido cumplimiento a los señalamientos efectuados en relación al encuadre legal en materia de contrataciones públicas y obra pública lo que será verificado en Ejercicios subsiguientes. - _____

QUINTO: Con respecto a la Observación **VIII. SEGUROS LA SEGUNDA**, analizadas las Ordenes de Pago N° 54342/17y N° 55656/2017 mediante las cuales se abonó en concepto de Contrato con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo de La Segunda ART a partir del 01/11/2016, se observó que si bien el personal Municipal cuenta con cobertura de acuerdo a la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557, se refleja que el Municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 545 "Creación del Instituto de Seguro de la Provincia de Santa Cruz" la que establecen en el Artículo 3°, lo siguiente: _____

"Será obligatoria la contratación de pólizas de seguros con el ente en los siguientes casos; _____

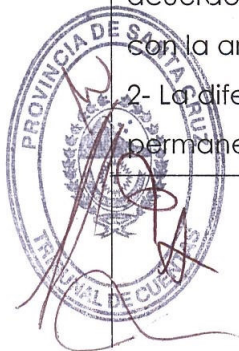
a) Por las reparticiones de la administración provincial, entes autárquicos, municipales, contratistas o subcontratistas de obras y servicios públicos, para cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, responsabilidad civil y cualquier otro riesgo que resuelva asegurar..."

Los Responsables debían informar sobre la observación que se plantea.- _____

Al respecto, manifestaron que los motivos por los cuales no se procedió a la contratación de póliza de A.R.T. con el I.S.PRO fueron y son: _____

1- Porque en su momento no hacían contratos de este tipo, y de acuerdo a mail adjunto ai día de hoy la tasa es igual a la que pagan con la art que tienen. _____

2- La diferencia en contra del ISPRO es que en caso de incapacidad permanente no se hace cargo del empleado, por ende, queda a _____



cargo de la Municipalidad, caso contrario sucede con la compañía contratada, que se responsabiliza de todo.- _____

Por lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables el efectivo cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguros, debiendo en cada caso dejar expresamente establecida la debida motivación y justificación de una nueva contratación con otra compañía en los instrumentos legales pertinentes. _____

SEXTO: Con respecto a la Observación **XVIII. PUBLICIDAD**, mediante la Orden de Pago N° 56.868 se abonó la suma de \$13.000,00 mensuales por las menciones publicitarias institucionales y comunicados oficiales que encomiende la Municipalidad, los que serán publicados en radio e internet a través de la FM 96.5. - _____

El expediente cuenta con un Contrato Publicitario el cual tiene una vigencia de 6 meses a partir del 1/07/2017 hasta el 31/12/2017, por el cual el Municipio se compromete a abonar \$13.000,00 mensuales, por las menciones publicitarias institucionales y comunicados oficiales. ___

Ahora bien la Auditoria no pudo verificar que el acto administrativo fuera efectuado y el servicio cumplido por lo que se solicitó a los Responsables informar si el Municipio ha procedido, de acuerdo a lo recomendado en el Fallo N° 5.383 – Ejercicio 2014, a reglamentar las contrataciones y rendiciones de publicidad institucional que permita identificar la debida constancia de certificación y/o documentación que acredite la prestación del servicio, como así también el carácter institucional de la contratación, la que deberá estar expresamente determinado en el contrato de publicidad que se suscriba, detallando en forma precisa el objeto del mismo y las cuestiones excluidas de la contratación. - _____

En el caso que así lo hubiere hecho, se solicitó remitir la misma, recomendando, en caso contrario, propiciar la reglamentación de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

este tipo de contratación, teniendo en consideración los parámetros definidos en lo indicado por Disposición N° 494/17 de la Contaduría General de la Provincia en su Anexo I – Inciso 1.4.3)._____

Asimismo, los Responsables debían adjuntar documentación que consideren pertinente a los fines de acreditar la correspondencia de los pagos observados._____

En referencia a este asunto, los Responsables manifestaron con respecto al Contrato Publicitario de 06 meses a partir del 01/07/2017 al 31/12/2017, por la suma de \$ 13.000,00 mensuales, con la empresa Benitez Sanabria Antonia, que el servicio fue cumplido en su totalidad según DDJJ adjunta del Director de Prensa Municipal. _____

Con respecto a informar si el Municipio ha procedido, de acuerdo a lo Recomendado en el Fallo N° 5.383, los Responsables no emitieron descargo alguno._____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Malvina Soledad ALTAMARINO -Contadora Municipal-; y a la Sra. Patricia Liliana NAUTO VIDAL - Tesorera Municipal, por inobservancia del Artículo 20 de la Ley N° 500._____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **XXIII. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio._____

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de



cada ejercicio y, paralelamente, incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401. _____

Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. _____

En el Informe, debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

Los Responsables informaron que el estado de deuda del Municipio a la fecha de hoy con la Caja de Previsión Social es de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 273.645.817,43)**; y con la Caja de Servicios Sociales es de **PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 53.337.201,69)**. _____

Al Respecto cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'; _____

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del activo y pasivo de la Municipalidad



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

al cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe; Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**; ____.

Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-TC-14 que reglamenta los procedimientos en materia de rendición de cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - ____

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____



Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **“DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL”**. - _____

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad El Calafate a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Malvina Soledad ALTAMARINO -Contadora Municipal-; y a la Sra. Patricia Liliana NAUTO - Tesorera Municipal, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - _____

OCTAVO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas y Aplicación de las Multas señaladas en el Considerando. - _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y los Señores Vocales, **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina Silvia GRİBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SENTENCIA: _____

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500-T.O. N°662/86, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. - _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON TRES CENTAVOS (\$ 132.447.324,03)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 378.259.421,27)**, y c) Egresos Totales por la suma **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON DOS CENTAVOS (\$ 287.402.370,02)**. _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 223.304.375,28)**, debidamente certificado y conciliado.

TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)** a cada una de las Responsables, la Sra. Malvina Soledad ALTAMARINO (DNI: N° 28.559.592) -Contadora Municipal-; y la Sra. Patricia Liliana NAUTO VIDAL (DNI: N° 27.664.866) -Tesorera Municipal -; conforme lo expresado y argumentado en los puritos SEXTO y SÉPTIMO del Considerando. _____

CUARTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de DIEZ



(10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

QUINTO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las Responsables Sra. Malvina Soledad ALTAMARINO (DNI: N° 28.559.592) -Contadora Municipal-; y la Sra. Patricia Liliana NAUTO VIDAL (DNI: N°27.664.866) -Tesorera Municipal; de conformidad a lo actuado. - _____

SEXTO: RECOMENDAR a los Responsables de la Administración de la Municipalidad de El Calafate, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente. _____

SÉPTIMO: INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**". **INFORMAR** el presente a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA**, todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando SÉPTIMO. - _____

OCTAVO: NOTIFICAR a las Responsables del periodo y actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de El Calafate, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la totalidad de la documentación examinada. - **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Administración de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: _____

ARCHÍVESE. _____

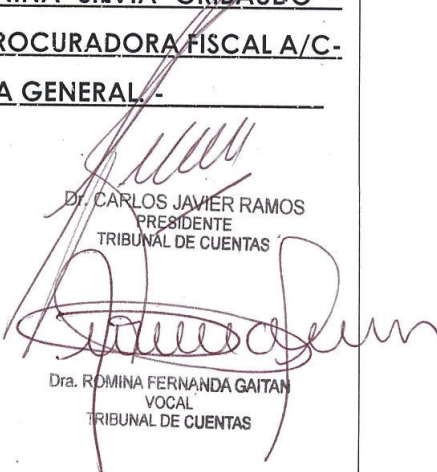
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VIENTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -PROCURADORA FISCAL A/C- Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL-

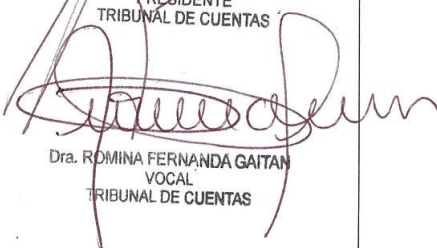

Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:

C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS